

- TEMARIO - oposiciones



1ª PARTE: TEMAS DEL 1 AL 8



AYUNTAMIENTO DE ALMERIA

TEMAS:

20

PLAZAS:

16

ED. 2025

ENA
editorial

TEMARIO OPOSICIONES AUXILIAR ADMINISTRATIVO C2

AYUNTAMIENTO DE ALMERIA

Ed. 2025

Editorial ENA

ISBN: 979-13-87829-37-7

DOCUMENTACIÓN PARA OPOSICIONES

Depósito Legal según Real Decreto 635/2015

Prohibido su REPRODUCCION TOTAL O PARCIAL SIN PERMISO DE EDITORIAL ENA

INTRODUCCIÓN:

Vamos a desarrollar en este libro-temario los 20 temas solicitados para el estudio de la fase de oposición, de la convocatoria del Ayuntamiento de Almería para 16 plazas por turno libre de Auxiliar de Administración General, subgrupo C2, publicadas las bases en el BOP de Almería el 08/08/2025.

Los temas aquí desarrollados son los siguientes:

BLOQUE I: MATERIAS COMUNES

- 1.- La Constitución Española de 1978: Antecedentes. Características y estructura. Principios generales. Los derechos y deberes fundamentales de los españoles.
- 2.- La Administración Pública Española. Administración General del Estado. Administración de la Comunidad Autónoma. Administración Local.
- 3.- Las Comunidades Autónomas: Constitución y competencias. El Estatuto de Autonomía para Andalucía: estructura y disposiciones generales. Idea general sobre las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- 4.- El Régimen Local Español. Principios constitucionales y regulación jurídica. Clases de Entidades Locales.
- 5.- El Municipio. Organización municipal y competencias. Régimen de organización de los municipios de gran población.
- 6.- Relaciones de las Entidades Locales con las restantes Administraciones territoriales. La autonomía local y el control de legalidad.
- 7.- Fuentes del Derecho Administrativo. La Ley. Clases de leyes. Disposiciones del Ejecutivo con rango de Ley. El Reglamento y otras disposiciones generales.
- 8.- Formas de acción administrativa en la esfera local.
- 9.- La Ley de las Haciendas Locales: principios inspiradores. Clasificación de los ingresos. Impuestos, tasas y contribuciones especiales. Precios públicos.
- 10.- El presupuesto de las entidades locales. Elaboración, aprobación. Ejecución presupuestaria. Control y fiscalización.

BLOQUE II: MATERIAS ESPECÍFICAS

- 11.- Procedimiento administrativo local. El Registro de documentos. Requisitos en la presentación de documentos.
- 12.- Los actos administrativos: concepto y clases. Motivación. Eficacia y validez de los actos. Notificación.
- 13.- Los recursos administrativos en el ámbito de las Entidades Locales. Concepto y clases. La revisión de oficio de los actos administrativos.
- 14.- Los órganos colegiados locales. Convocatoria y orden del día. Requisitos de constitución. Funcionamiento. Actas y certificados de acuerdos.
- 15.- La Administración al servicio del ciudadano. Atención al público. Acogida e información al ciudadano. Los servicios de información administrativa.
- 16.- La ofimática: el tratamiento de textos, bases de datos y hojas de cálculo.
- 17.- Organización del trabajo y el trabajo en equipo en la Administración.

18.- Los documentos administrativos: concepto. Funciones y características. Formación del expediente administrativo. Los archivos. Concepto. Características y funciones. Criterios de ordenación de los archivos vivos o de gestión.

19.- Técnicas de redacción, elaboración y presentación de los documentos. El lenguaje y estilo administrativo.

20.- Personal al servicio de las Entidades Locales. Los funcionarios públicos: clases. Selección. Situaciones administrativas. Derechos y deberes del personal al servicio de las Entidades Locales. Responsabilidad y régimen disciplinario.

INDICE:

INTRODUCCIÓN:	3
INDICE:	5
1.- LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978: ANTECEDENTES. CARACTERÍSTICAS Y ESTRUCTURA. PRINCIPIOS GENERALES. LOS DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES DE LOS ESPAÑOLES.	6
2.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESPAÑOLA. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO. ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA. ADMINISTRACIÓN LOCAL.....	40
3.- LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS: CONSTITUCIÓN Y COMPETENCIAS. EL ESTATUTO DE AUTONOMÍA PARA ANDALUCÍA: ESTRUCTURA Y DISPOSICIONES GENERALES. IDEA GENERAL SOBRE LAS COMPETENCIAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.	82
4.- EL RÉGIMEN LOCAL ESPAÑOL. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y REGULACIÓN JURÍDICA. CLASES DE ENTIDADES LOCALES.	130
5.- EL MUNICIPIO. ORGANIZACIÓN MUNICIPAL Y COMPETENCIAS. RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE GRAN POBLACIÓN.....	145
6.-RELACIONES DE LAS ENTIDADES LOCALES CON LAS RESTANTES ADMINISTRACIONES TERRITORIALES. LA AUTONOMÍA LOCAL Y EL CONTROL DE LEGALIDAD.	171
7.- FUENTES DEL DERECHO ADMINISTRATIVO. LA LEY. CLASES DE LEYES. DISPOSICIONES DEL EJECUTIVO CON RANGO DE LEY. EL REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES GENERALES.	202
8.- FORMAS DE ACCIÓN ADMINISTRATIVA EN LA ESFERA LOCAL.	229

1.- La Constitución Española de 1978: Antecedentes. Características y estructura.

Principios generales. Los derechos y deberes fundamentales de los españoles.

La Constitución Española de 1978 constituye la norma suprema del ordenamiento jurídico español y el pilar fundamental sobre el que se asienta la organización política y social de nuestro país. Su aprobación supuso la culminación del proceso de transición hacia la democracia, tras la etapa de la dictadura franquista, y marcó el inicio de una nueva etapa de libertad, participación ciudadana y reconocimiento de derechos. Entró en vigor el 29 de diciembre de 1978, después de haber sido aprobada en referéndum por la mayoría del pueblo español, y desde entonces ha guiado la vida política, económica y social de España.

Los antecedentes históricos de la Constitución de 1978 se encuentran en los distintos textos constitucionales que, desde el siglo XIX, intentaron organizar el Estado español, así como en la experiencia democrática de la Segunda República y, en un plano más reciente, en la necesidad de superar las limitaciones del régimen anterior. Estos antecedentes permiten comprender mejor el consenso alcanzado en 1978, basado en la conciliación, la pluralidad y la búsqueda de estabilidad.

En cuanto a sus características y estructura, la Constitución se configura como una norma extensa, con 169 artículos distribuidos en un preámbulo, un título preliminar, diez títulos, cuatro disposiciones adicionales, nueve transitorias, una derogatoria y una final. Su carácter rígido y su posición como norma suprema garantizan su primacía frente al resto del ordenamiento. Además, está inspirada en valores democráticos y en el reconocimiento de derechos fundamentales, reflejando la voluntad de construir un Estado social y democrático de derecho.

Los principios generales que la Constitución consagra resultan esenciales para entender el modelo de Estado que se implanta. Entre ellos destacan la soberanía nacional, la división de poderes, la monarquía parlamentaria como forma política del Estado, el pluralismo político y la descentralización territorial a través del reconocimiento del Estado autonómico. Estos principios constituyen la base de la convivencia y aseguran el funcionamiento de un sistema democrático representativo.

Especial relevancia tiene la regulación de los derechos y deberes fundamentales de los españoles, recogidos principalmente en el Título I. Entre ellos se encuentran derechos básicos como la igualdad ante la ley, la libertad de expresión, la libertad ideológica y religiosa, el derecho a la educación o el derecho a la participación política. Junto a ellos, la Constitución establece también una serie de deberes, como el de defender a España, contribuir al sostenimiento de los gastos públicos y respetar los derechos de los demás. El equilibrio entre derechos y deberes refuerza la cohesión social y garantiza el ejercicio responsable de la libertad.

En resumen, la Constitución Española de 1978 no solo es un texto jurídico, sino también el pacto político y social que permitió a España incorporarse plenamente a la modernidad democrática. Para el auxiliar administrativo, conocer sus antecedentes, características, principios y la regulación de los derechos y deberes fundamentales resulta imprescindible, dado que gran parte de la labor en la Administración Pública se sustenta en el respeto y aplicación de este marco constitucional.

2.- La Administración Pública Española. Administración General del Estado.

Administración de la Comunidad Autónoma. Administración Local.

La Administración Pública Española constituye el conjunto de organizaciones, instituciones y recursos que el Estado pone al servicio de la ciudadanía para garantizar el funcionamiento de la vida social, económica y política. Su misión principal es gestionar los intereses generales, prestar servicios públicos y velar por el cumplimiento de las decisiones políticas adoptadas en los diferentes niveles de gobierno. Se trata, por tanto, de una estructura compleja y dinámica que busca dar respuesta a las necesidades colectivas y asegurar el bienestar de la población.

Dentro de esta organización, la Administración General del Estado ocupa un papel central, ya que extiende su actuación a todo el territorio nacional. A través de sus ministerios, delegaciones y organismos dependientes, desarrolla funciones esenciales relacionadas con la política exterior, la defensa, la seguridad, la justicia o la hacienda, además de coordinar y garantizar la unidad de acción del conjunto del Estado. Su carácter general la convierte en el eje que asegura la cohesión y el equilibrio entre los distintos territorios.

Junto a ella, la Administración de las Comunidades Autónomas representa la expresión de la descentralización política y territorial de España. Cada comunidad autónoma cuenta con sus propias instituciones de gobierno y de gestión, lo que les permite atender de forma más cercana a las demandas de la ciudadanía de su territorio. Estas administraciones asumen competencias muy relevantes en ámbitos como la educación, la sanidad, la cultura o los servicios sociales, contribuyendo a que la gestión pública se adapte a la diversidad y a las particularidades de cada región.

La tercera gran pieza de este entramado es la Administración Local, compuesta por ayuntamientos, diputaciones, cabildos y consejos insulares. Su función esencial es la de acercar la gestión pública a la vida cotidiana de las personas, puesto que se encarga de servicios de proximidad como el abastecimiento de agua, la limpieza viaria, el transporte urbano, la planificación urbanística o el mantenimiento de infraestructuras locales. Al ser el nivel más cercano a los ciudadanos, constituye el espacio donde la participación social se manifiesta de manera más directa.

En definitiva, la Administración Pública Española se organiza en distintos niveles que, aunque diferenciados, forman un sistema interconectado. La Administración General del Estado garantiza la unidad, las comunidades autónomas refuerzan la diversidad y la descentralización, y las administraciones locales acercan la gestión pública al día a día de las personas. Para un auxiliar administrativo resulta fundamental conocer esta estructura, pues en ella se desarrolla su actividad profesional y en ella se reflejan los principios de servicio, eficiencia y responsabilidad que deben guiar la labor pública.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

La Administración Pública puede definirse como una ente jurídico (es decir, como una empresa) la cual está formada por un conjunto de entes dotados de personalidad jurídica propia, incluyendo su patrimonio para el cumplimiento de los fines que el ordenamiento jurídico le atribuye.

Estos fines pueden verse desde una perspectiva funcional o una perspectiva orgánica:

- **Perspectiva funcional:** es la actividad que ejercen las administraciones públicas en sus actividades y funciones de legislación y jurisdicción, puesto que son las que regulan las relaciones entre los ciudadanos y los entes públicos.

3.- Las Comunidades Autónomas: Constitución y competencias. El Estatuto de Autonomía para Andalucía: estructura y disposiciones generales. Idea general sobre las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Las Comunidades Autónomas representan una de las características más significativas de la organización territorial de España. Su existencia responde a la diversidad histórica, cultural, lingüística y social que caracteriza al país, y supone una forma de descentralización política que permite a cada territorio contar con instituciones propias para gestionar de manera más cercana los asuntos que afectan a su población. De esta manera, se alcanza un equilibrio entre la unidad del Estado y el reconocimiento de la pluralidad de sus territorios.

El marco de funcionamiento de cada Comunidad Autónoma se concreta en sus estatutos de autonomía, que actúan como normas institucionales básicas y determinan la organización, las competencias y los principios de actuación de cada una de ellas. Estos estatutos definen la identidad y el autogobierno de los territorios, siempre dentro del conjunto del Estado.

En el caso de Andalucía, su Estatuto de Autonomía refleja la aspiración de la región a contar con mayores niveles de autogobierno y a fortalecer su papel dentro de la organización territorial española. Este texto está estructurado en varias partes que establecen disposiciones generales, regulan los derechos y deberes de los andaluces, organizan las instituciones de la comunidad y determinan las competencias que le corresponden. En él se plasman, además, los valores y objetivos que inspiran la acción autonómica, entre los que destacan la igualdad, la cohesión social y el progreso económico.

Las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía abarcan un amplio abanico de materias que afectan de manera directa a la vida diaria de sus ciudadanos. Se incluyen áreas como la educación, la sanidad, la cultura, la protección del medio ambiente, el desarrollo económico o la ordenación del territorio. El ejercicio de estas competencias permite que las políticas públicas se adapten a las necesidades específicas de la sociedad andaluza, reforzando la cercanía entre la administración y la ciudadanía.

Las Comunidades Autónomas constituyen un pilar fundamental del sistema territorial español y un instrumento para dar respuesta a la diversidad del país. Andalucía, a través de su Estatuto de Autonomía y de las competencias que este le reconoce, dispone de un marco institucional que le permite participar activamente en la construcción de un modelo de sociedad más justo y equilibrado. Para el auxiliar administrativo, comprender este sistema resulta esencial, ya que en su labor diaria deberá desenvolverse en una organización administrativa en la que conviven y se coordinan distintos niveles de gobierno.

Para el estudio de este tema vamos a dividirlo en dos apartados:

3.1 LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS: CONSTITUCIÓN Y COMPETENCIAS.

3.2 EL ESTATUTO DE AUTONOMÍA PARA ANDALUCÍA: ESTRUCTURA Y DISPOSICIONES GENERALES. IDEA GENERAL SOBRE LAS COMPETENCIAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

Comencemos con el primer apartado:

4.- El Régimen Local Español. Principios constitucionales y regulación jurídica. Clases de Entidades Locales.

El Régimen Local español constituye uno de los pilares fundamentales de la organización territorial del Estado, garantizando la autonomía política y administrativa de los entes locales. Este régimen se enmarca dentro del principio de descentralización recogido en la Constitución Española de 1978, que reconoce a las entidades locales como estructuras básicas para la gestión de los intereses de sus respectivas comunidades.

La Administración Local, como parte del sector público territorial, está integrada por los municipios, provincias, islas y otras entidades que, aunque no forman parte del Estado en sentido estricto, ejercen competencias propias y delegadas con plena capacidad de autogobierno. Esta estructura refleja la diversidad territorial de España y la necesidad de una gestión cercana a los ciudadanos, adaptada a las particularidades locales.

A lo largo de la historia, el régimen local ha evolucionado para responder a los cambios sociales, económicos y políticos del país. Desde las antiguas estructuras hasta el moderno sistema autonómico actual, se han sucedido diversas reformas normativas que han fortalecido su autonomía y capacidad de gestión, incluyendo la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local (Ley 7/1985).

El marco normativo actual busca equilibrar la eficiencia administrativa y la proximidad al ciudadano, garantizando servicios públicos de calidad y una gestión responsable de los recursos públicos. Esto se refleja en los principios constitucionales de autonomía, descentralización y responsabilidad financiera, que definen el funcionamiento de las entidades locales en el siglo XXI.

Concepto de Administración Local

La Administración Local es el conjunto de órganos y entidades que gestionan los intereses de las comunidades territoriales más cercanas a los ciudadanos, como municipios, provincias, islas y otras entidades locales reconocidas por la ley. Se caracteriza por su proximidad a los ciudadanos y su capacidad para responder a las necesidades específicas de cada territorio.

El artículo 137 de la Constitución Española de 1978 define la Administración Local como parte de la organización territorial del Estado, junto con las comunidades autónomas y el propio Estado. Esta organización se basa en los principios de descentralización y autonomía, permitiendo a las entidades locales gestionar sus propios asuntos con independencia, dentro de los límites establecidos por la ley.

Características de la Administración Local:

- **Autonomía Política y Administrativa:** Capacidad para autogobernarse y tomar decisiones en asuntos propios.
- **Capacidad Normativa:** Derecho a aprobar ordenanzas y reglamentos para regular sus competencias.
- **Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio:** Las entidades locales tienen personalidad jurídica y patrimonio independiente del Estado.
- **Participación Ciudadana:** Facilita la participación directa de los ciudadanos en la gestión pública a través de elecciones locales y mecanismos de consulta.
- **Proximidad al Ciudadano:** Gestión más cercana, adaptada a las necesidades locales y con mayor conocimiento de las realidades territoriales.

5.- El Municipio. Organización municipal y competencias. Régimen de organización de los municipios de gran población.

El municipio constituye la unidad básica de la organización territorial española y la institución local más cercana a la vida de las personas. Representa el espacio en el que se desarrolla la convivencia diaria y en el que se gestionan de forma directa los asuntos que afectan a los vecinos, desde los servicios más elementales hasta el desarrollo de proyectos que impulsan el bienestar colectivo. Su importancia radica en que es la primera puerta de acceso de la ciudadanía a la Administración Pública, al encargarse de resolver necesidades inmediatas y de canalizar la participación democrática en el ámbito local.

La organización municipal se estructura en órganos de carácter representativo y ejecutivo que garantizan tanto la toma de decisiones como la gestión de los servicios. El pleno, integrado por los concejales elegidos por sufragio universal, actúa como órgano de deliberación y control, mientras que la alcaldía y la junta de gobierno local ejercen funciones de dirección política y de ejecución administrativa. Esta configuración asegura que el municipio combine la representación de los vecinos con la eficacia en la gestión.

En cuanto a las competencias, los municipios asumen un amplio abanico de funciones orientadas a cubrir las necesidades básicas de la población. Entre ellas se encuentran la limpieza viaria, el alumbrado, el abastecimiento de agua potable, la recogida de residuos, la ordenación urbanística, el mantenimiento de parques y jardines o la promoción cultural y deportiva. Estas competencias convierten al municipio en un actor clave para garantizar la calidad de vida de los ciudadanos, ya que su acción repercute de manera inmediata en el entorno en el que habitan.

No obstante, algunos municipios, por su tamaño y relevancia demográfica, cuentan con un régimen de organización específico. Los municipios de gran población, entre los que se incluyen las grandes capitales y aquellas localidades que superan un determinado número de habitantes, disponen de una estructura administrativa más compleja y adaptada a sus necesidades. En estos casos se incorporan órganos especializados, se amplían las funciones de dirección política y se refuerzan los mecanismos de control y participación ciudadana. De este modo, se busca dar respuesta a la magnitud de los problemas y servicios que plantea la gestión de una gran ciudad, donde la actividad administrativa requiere un mayor grado de profesionalización y coordinación.

En definitiva, el municipio es la institución que mejor refleja el principio de proximidad de la administración pública. Su organización, competencias y adaptación a las distintas realidades poblacionales hacen de él un elemento esencial en la vida política y social del país. Para el auxiliar administrativo, conocer a fondo el funcionamiento municipal resulta imprescindible, ya que gran parte de su labor puede desarrollarse en este nivel de la administración, directamente vinculado al día a día de la ciudadanía.

Como ya comentamos en el tema anterior, la ley donde encontraremos la información para este tema es la **Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local**.

Comenzaremos viendo el Título II que es el título dedicado al Municipio.

TÍTULO II EL MUNICIPIO

Artículo 11.

1. El Municipio es la entidad local básica de la organización territorial del Estado. Tiene personalidad jurídica y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.
2. Son elementos del Municipio el territorio, la población y la organización.

6.-Relaciones de las Entidades Locales con las restantes Administraciones territoriales. La autonomía local y el control de legalidad.

Las entidades locales, como municipios, provincias, cabildos o mancomunidades, forman parte de un entramado institucional más amplio en el que también participan la Administración General del Estado y las comunidades autónomas. Aunque cada nivel de gobierno tiene sus propias funciones, es inevitable que sus actuaciones se encuentren relacionadas. Por ello, el sistema administrativo español se basa en la cooperación, la coordinación y el respeto mutuo entre las distintas administraciones territoriales, con el objetivo de garantizar una gestión eficaz de los intereses públicos y evitar duplicidades o conflictos de competencias.

La autonomía local se configura como un principio esencial que asegura a los municipios y demás entidades la capacidad de gestionar sus propios asuntos sin interferencias indebidas. Esta autonomía se traduce en la posibilidad de adoptar decisiones propias, organizar sus servicios y administrar sus recursos de acuerdo con las necesidades de su población. Gracias a ello, las entidades locales pueden responder de forma ágil y cercana a los problemas concretos de sus vecinos, constituyéndose en el nivel más inmediato de participación ciudadana en la vida política.

Ahora bien, la autonomía local no implica un poder ilimitado. Todas las entidades deben actuar dentro del marco jurídico establecido y en armonía con los principios que rigen el conjunto del Estado. Por esta razón, existe un sistema de control de legalidad que garantiza que las decisiones adoptadas por los entes locales se ajusten a la normativa vigente y respeten los intereses generales. Este control no supone una invasión de su autonomía, sino una forma de asegurar que su actuación sea coherente, eficaz y compatible con la del resto de administraciones.

Las relaciones entre las entidades locales y las demás administraciones se articulan a través de distintos mecanismos, como la cooperación institucional, los convenios de colaboración o la participación en órganos conjuntos de coordinación. De esta manera, se fomenta una gestión compartida de los asuntos públicos, especialmente en aquellas materias en las que concurren competencias de diferentes niveles, como la sanidad, la educación, la ordenación del territorio o la protección del medio ambiente.

La vida administrativa española se construye sobre un equilibrio entre autonomía y control, que permite a las entidades locales actuar con independencia en sus competencias, pero siempre dentro de un marco común que garantiza la unidad y la legalidad. Para el auxiliar administrativo resulta fundamental comprender esta dinámica, ya que gran parte de su trabajo puede desarrollarse en contextos donde confluyen varias administraciones, exigiendo coordinación, rigor jurídico y un firme compromiso con el servicio público.

Para el estudio de este tema vamos a dividirlo en tres apartados:

6.1 RELACIONES DE LAS ENTIDADES LOCALES CON LAS RESTANTES ADMINISTRACIONES TERRITORIALES.

6.2 LA AUTONOMÍA LOCAL.

6.3 EL CONTROL DE LEGALIDAD.

Comencemos con el primer apartado:

7.- Fuentes del Derecho Administrativo. La Ley. Clases de leyes. Disposiciones del Ejecutivo con rango de Ley. El Reglamento y otras disposiciones generales.

El Derecho Administrativo, como rama fundamental del ordenamiento jurídico, necesita de unas fuentes claras y precisas que le den coherencia y seguridad. Estas fuentes son los instrumentos a través de los cuales se crean, transmiten y aplican las normas que regulan la actuación de las administraciones públicas y su relación con los ciudadanos. Conocerlas resulta esencial, ya que permiten comprender cómo se construye el marco normativo que guía la vida administrativa y garantiza tanto la eficacia en la gestión pública como la protección de los derechos de la ciudadanía.

Entre todas las fuentes, la Ley ocupa un lugar central por ser la manifestación más directa de la voluntad popular expresada a través de las Cortes Generales. Su carácter general y obligatorio le otorga supremacía sobre otras normas, y constituye el pilar sobre el que descansa gran parte de la regulación de la vida pública. Existen diversas clases de leyes, cada una con un ámbito de aplicación y un procedimiento de aprobación distinto, lo que permite adaptar la respuesta normativa a las diferentes necesidades de la sociedad y a los distintos niveles de gobierno.

Junto a la Ley, el Ejecutivo puede dictar disposiciones con rango legal, lo que significa que en determinados supuestos tiene la capacidad de aprobar normas que, por su fuerza, se sitúan al mismo nivel que las leyes emanadas del Parlamento. Esta posibilidad, siempre sujeta a límites y condiciones, responde a la necesidad de dar agilidad a la acción del Gobierno en situaciones concretas, permitiéndole actuar con rapidez sin menoscabar el control democrático.

Otro elemento esencial en el sistema de fuentes del Derecho Administrativo es el Reglamento. Este tipo de norma, emanada del poder ejecutivo, desarrolla y concreta lo dispuesto en la Ley, facilitando su aplicación práctica. Gracias a los reglamentos, los preceptos generales de la Ley se transforman en disposiciones detalladas que orientan el día a día de la administración y de los ciudadanos. Además, junto a ellos existen otras disposiciones generales que completan el marco normativo y permiten responder a situaciones cambiantes de la realidad social.

En conjunto, las fuentes del Derecho Administrativo configuran un sistema jerárquico y ordenado en el que cada norma ocupa un lugar específico. La Ley establece las bases, las disposiciones con rango de ley garantizan la flexibilidad en casos excepcionales y los reglamentos desarrollan y concretan las previsiones legales. Para el auxiliar administrativo, conocer este entramado es imprescindible, ya que gran parte de su labor diaria se centra en la aplicación correcta de estas normas, asegurando con ello la legalidad y el buen funcionamiento de la administración pública.

EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ADMINISTRATIVO: El Derecho administrativo es el ordenamiento común y general de las Administraciones Públicas, de suerte que, en principio, es presumible que éstas actúan con sumisión a lo previsto en aquél.

El Ordenamiento jurídico es más que un simple conjunto de normas. Lo jurídico no se encierra y circunscribe a las disposiciones escritas, sino que se extiende a los principios y a la normatividad immanente en la naturaleza de las instituciones.

El ordenamiento jurídico al que se refieren los arts. 1.1 y 9.1 de la Constitución Española, el art. 34 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el art. 70 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, lo hacen en el mismo sentido que el art. 1 del Código Civil cuando establece que las fuentes del ordenamiento jurídico español son la Ley, la costumbre y los principios generales del derecho.

8.- Formas de acción administrativa en la esfera local.

La actividad de las entidades locales no se limita únicamente a prestar servicios básicos, sino que se manifiesta a través de diferentes formas de acción que permiten dar respuesta a las múltiples necesidades de la ciudadanía. Estas formas de actuación reflejan la capacidad de los ayuntamientos y demás entes locales para organizar, planificar y ejecutar medidas que afectan al desarrollo de la vida colectiva, siempre dentro del marco de sus competencias. La variedad de estas acciones muestra la riqueza y la complejidad de la gestión municipal, que combina funciones de regulación, fomento, prestación de servicios y control.

Una de las formas más habituales de acción administrativa en el ámbito local es la actividad de servicio público, que se traduce en la prestación directa de servicios esenciales para la población, como el transporte urbano, la recogida de residuos o el abastecimiento de agua. A través de esta actividad, los municipios garantizan que los vecinos dispongan de las infraestructuras y recursos necesarios para su vida cotidiana.

Otra forma de acción es la actividad normativa y de policía administrativa, mediante la cual los entes locales regulan comportamientos y establecen límites en aras del interés general. Esto se refleja, por ejemplo, en las ordenanzas municipales que regulan la convivencia ciudadana, el uso de los espacios públicos o la protección del medio ambiente. De esta manera, se asegura un marco de orden que facilita la vida en comunidad.

También destaca la acción de fomento, que se concreta en medidas destinadas a incentivar determinadas conductas o actividades de interés general. En el ámbito local, esto se materializa en ayudas a asociaciones culturales, subvenciones para el deporte o programas de apoyo al comercio local. A través de esta vía, las administraciones locales promueven el desarrollo económico y social de sus municipios.

Finalmente, la acción administrativa local puede manifestarse en el ejercicio de funciones de intervención y control, necesarias para vigilar que las actividades privadas se ajusten a la legalidad y no perjudiquen al interés colectivo. Ejemplos de ello son las licencias urbanísticas o de apertura de establecimientos, que aseguran que las iniciativas particulares se desarrollen en condiciones seguras y compatibles con la convivencia.

LAS FORMAS DE ACTIVIDAD DE LAS ENTIDADES LOCALES

Para el logro de sus fines las Administraciones Públicas desarrollan actividades que en cierta manera suponen una intervención en la actividad de los particulares.

Según la época el grado de intervención ha sido mayor o menor; así, durante las monarquías absolutas, el grado de intervención administrativa en la actividad privada era máximo, limitando la libertad individual a favor de los intereses colectivos. Por su parte, los Estados Liberales (individualismo) se han abstenido de toda intervención, excepto para el mantenimiento del orden público.

Finalmente ha aparecido una nueva forma de actuar en las Administraciones que incide en la actividad privada, es el llamado intervencionismo, cuya finalidad es corregir las desviaciones del individualismo liberal, interviniendo en la sociedad, si es necesario (principio de subsidiariedad), para alcanzar los fines sociales.

Este es el modelo que configura la Constitución Española cuando en su artículo 9 encomienda a los poderes públicos la promoción de las condiciones necesarias para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; así como la remoción de los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

Tradicionalmente las formas de incidencia de la Administración en la esfera privada se han clasificado en: